

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos legales procedentes y para su vigencia definitiva se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de autorización á la Sociedad «Hidroeléctrica Española» para el tendido de una línea eléctrica de alta tensión desde el salto del Molinar en Villa del Ves (Albacete) hasta esta corte.

Madrid diecinueve de Abril de mil novecientos diez.—El gobernador, Federico Requejo.

Real orden que se cita

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Albacete á instancia de D. Juan Urrutia y Zulueta, como director gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica Española» en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión que partiendo desde la central denominada «El Molinar» (río Júcar), situada en el término de Villa de Ves, en la provincia de Albacete, termina en Madrid después de pasar por la provincia de Cuenca;

Resultando que la línea en proyecto habrá de atravesar en las tres provincias expresadas diversas vías de comunicación, otras líneas eléctricas y telefónicas, terrenos de dominio público, municipales y particulares para los cuales se solicita servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que durante el período informativo se ha presentado en la provin-

cia de Cuenca una reclamación formulada por D. Manuel Cobo Canalejas, contra la imposición de servidumbre sobre un monte de su propiedad titulado «Los Cotos» en término municipal de Huelves por entender que llevando al trazado de la línea por el camino vecinal de Uclés á Huelves á la carretera de Cuenca á Tarancón no existe un exceso de longitud del diez al veinte por ciento, y además varias reclamaciones correspondientes al término municipal de Madrid que quedan anuladas adoptando la 2.ª solución propuesta en el proyecto, ó sea la que sigue la margen derecha del río Manzanares, y otras dos reclamaciones relativas á los términos de Ribas de Jarama y de Vaciamadrid;

Considerando que las reclamaciones correspondientes á la provincia de Cuenca y á los términos antes citados no tienen fundamento legal según se ha podido comprobar al tiempo de hacer el reconocimiento del terreno y según se desprende del informe emitido por los ingenieros encargados de la confrontación del proyecto;

Considerando que la realización de las obras constituye una mejora para las poblaciones interesadas, contribuyendo al bienestar de sus habitantes y al fomento de la riqueza pública;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto se acceda á la solicitud con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza á la Sociedad «Hidroeléctrica Española» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la Central del Salto del Molinar, término municipal de Villa de Ves (Albacete), hasta la estación de recepción y transformación situada en el paseo de Melancólicos de Madrid, después de atravesar la provincia de Cuenca observándose en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, y las condiciones que se detallan en el proyecto que sirva de base á la concesión y no se opongan á las condiciones que siguen.

2.ª En la línea general la altura y separación de los apoyos será tal que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre dos apoyos sea de seis metros, y la resistencia, tanto de los hilos como de los apoyos ha de cumplir lo preceptuado en los artículos treinta y siete y treinta y nueve del Reglamento.

3.ª El cruce de la línea con los G. C. se verificará con arreglo á las prescripciones que se expresan en los dos grupos de la Real orden de diecisiete de Febrero de mil novecientos ocho, fijando seis meses para el plazo á que se refiere la tercera del primer grupo mencionado.

4.ª (a) Los cruces con carreteras, vías pecuarias, caminos vecinales, de herradura y de labores, ríos, canales, líneas telegráficas y telefónicas, así como los de otras líneas eléctricas, se harán normalmente ó bajo un ángulo á no sea inferior de sesenta grados sexagesimales y los hilos de trabajo sin empalmes dentro del tramo.

(b) En los cruces que se indican en la condición anterior, envolviendo los hilos de trabajo se colocará una red prismática ó cilíndrica formada por alambre de hierro galvanizado, sujeta por medio de bastidores á los apoyos que limitan el tramo y dispuesto de modo que retenga eficazmente á los hilos en todas direcciones en caso de rotura hallándose, además en perfecta comunicación con tierra con un conductor y placa de cobre enterrada lo necesario para que se mantenga siempre húmeda; dicha red dejará bajo ella una altura libre por lo menos de seis metros.

(c) Los hilos se apoyarán sobre postes metálicos convenientemente reforzados colocados en los bordes de la vía que se trate de cruzar, y bien arriestrados. Los conductores se ligerán á los aisladores de las postes con riecos pies que impidan que la tensión de la línea se transmita al tramo de cruce;

5.ª Para la en rada de la línea en Madrid se adoptará la 2.ª solución propuesta, ó sea la que sigue la margen derecha del río Manzanares, con las condiciones que siguen:

(a) Se autoriza provisionalmente la colocación de los postes comprendidos en el término municipal de Madrid, situados en la margen derecha del río Manzanares según figuran en el plano y per-

fil general de la solución 3.ª y la de los postes 2.546 y 2.547 de la margen izquierda.

(b) La colocación definitiva de los postes comprendidos en el párrafo (a) se hará por la Sociedad concesionaria en los puntos en que se le señale cuando se hagan las obras de canalización y encauzamiento, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione la traslación, así como las modificaciones que se considere necesario establecer en el trazado y distribución de apoyos en la zona que comprendan las obras correspondientes.

(c) El establecimiento de la línea definitiva se hará con doble suspensión en toda la longitud que comprenda la zona de canalización y encauzamiento citada.

(d) La Sociedad concesionaria no podrá hacer reclamación alguna por supuestos perjuicios que pueda ocasionarle el cumplimiento de las condiciones a, b y c.

6.ª Los cruces con líneas telegráficas y telefónicas, deberá hacerse con una separación de tres metros respecto de la línea en proyecto.

Así mismo los cruces con otras líneas eléctricas se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del vigente Reglamento.

Además de los pararrayes que previene el art. 40 del Reglamento y que se proponen en el proyecto, deberán pensarse en todos los postes garfios ú otros obstáculos que impidan subir á ellos á las personas extrañas al servicio, colocando también carteles ó señales que indiquen peligro de muerte.

7.ª El concesionario adoptará las disposiciones convenientes, no solo durante la construcción de la línea, sino también al efectuarse las reparaciones para que no sufra interrupción alguna, ni resulten perjuicios para el tránsito público en los cruces de las diversas vías de comunicación.

8.ª La fianza que tiene depositada el concesionario se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

9.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en un año á partir de la fecha de esta concesión.

10.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán á cabo por la Jefatura correspondiente de Obras públicas de la

provincia, á quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

11.ª Si por causa justificada conviniera al Estado, la provincia ó municipio la modificación de la línea en toda ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á indemnización alguna.

12.ª Esta concesión se entiende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

13.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

14.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del Excelentísimo señor ministro digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el de la Sociedad interesada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid once de Abril de mil novecientos diez.

El director general, S. de la Serna.

Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—165.)

Secretaría.—Orden público

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el alcalde de Brunete, ha sido encontrada en aquel término municipal, sin duda por haber sufrido extravío, una perra colorada, orín larga, alzada, menos de la marca, edad 20 meses, sin herrar, ni señas particulares, la cual se encuentra á disposición de la Alcaldía para la entrega á su legítimo dueño previo pago de los gastos que se ocasionen.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Reglamento sobre reses mostrencas de 24 de Abril de mil novecientos cinco.

Madrid 22 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

(O.—90.)

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la compañía de los Caminos de hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real Orden de 1.º Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día tres de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pio de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen intere-

sarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á las tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del paseo Imperial.

Madrid 21 Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Simón Viñals y Arroyo, licenciado en derecho civil y canónico, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 15 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes.

- Ración de pan de 700 gramos, 0'28. Idem de cebada, 1'11. Idem de paja de 6 kilogramos, 0'24. Litro de aceite, 1'41. Idem de petróleo, 1'01. Kilogramo de carbón, 0'12. Idem de leña, 0'05.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la comisión en Madrid á 18 de Abril de 1910.

V.º B.º

Alfonso Cernuda.

Simón Viñals.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 7 de Abril de 1910

Señores que asistieron: Cernuda (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Leiva y Caballero.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Cernuda (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sebrine Codesido y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mezos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

A n :

6, Clemente Benito Morales, pendiente de reconocimiento.

Aldea del Fresno

- 1, Francisco Bartolomé Miguel, se devuelve el expediente para su ampliación. 4, Santiago Envit Colmenar, id. idem idem.

Badilla del Monte

2, Sixto Sevilla Garrido, soldado por haber resultado útil.

Brunete

- 4, Alvaro Balbuena de la Mata, inútil, excluido temporalmente. 5, Francisco Magías Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Chapinería

1, Alejandro Francisco Risco Rodríguez, útil condicional.

3, Juan Benito Martín Sánchez, talla 1'495; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

6, Anicete Fernández Díaz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Navalcarnero

1, Francisco Cárdena Lucas, soldado por haber resultado útil.

4, Zeilo Celome Serrano, talla 1'525, excluido temporalmente.

5, Manuel Silvestre Benito Usendo, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

9, Juan Rodríguez Navarro, talla 1'506, idem temporalmente.

16, Félix de los Angeles Rufe, inútil, idem id.

21, Gregorio Lucas Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

22, Manuel Muñoz Garofa, soldado por haber resultado útil.

32, Ciriano Manuel Lucas Expósito, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87.

35, Bernardo Lucas Gálvez, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

36, José Rufz Medrano Jordán, talla 1'544, excluido temporalmente.

38, Luca Chuvieses Valencia, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

56, Julián Raimundo Lucas Lucas, idem id. id

57, Manuel Inocente García del Carmen, talla 1'522, excluido temporalmente.

Pozuela de Alarcón

3, Victorio Alonso Granizo, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

4, Hermenegildo Mengo Francisco, útil condicional.

5, Marcelino Follente Fernández, idem idem.

6, Andrés Muñoz Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

10, Juan Barrigá Viejo, id id 2.º id.

13, Heriberto Anaya Martín, id id id.

14, Félix Muñoz Pérez, id id id.

Quijerna

2, Jacinto Gamella Baltasar, reconocido útil. Se ordena al Ayuntamiento proceda á instruir el expediente de la excepción que tiene alegada.

3, Felipe Gallego Rubal, soldado por haber obtenido la talla de 1'555 m.

Sevilla la Nueva

1, Amancio Mejías Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

2, Teodosio Recuero Pentes, talla 1'524 útil condicional.

Villamanta

4, Aurelio Domínguez Hernández, talla 1'516; excluido temporalmente.

5, Casáreo Marcelino González Rocio, id 1'534; id. id.

Villamantilla

2, Mariano Cantelar Bueno, se devuelve el expediente para su ampliación.

4, Nicasio, Federico, Dionisio Morera Agudo, útil condicional.

5, Martín Luis Collado Pérez, se devuelve el expediente para su ampliación.

6, Rosa Caledonio Agudo Zamerano, talla 1'557, útil condicional.

Villavieiosa de Odón

4, Ramón Martín Higuera Díaz, idem 1'525; se devuelve el expediente para su ampliación.

Cadalso

2, Cándido Baquera Gómez, id. 1'510; excluido temporalmente.

7, Santiago Moreno Genzález, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

9, Pedro Blázquez Garofa, inútil; excluido temporalmente.

12, Nemesio Cordero López, talla 1'405; id. totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Cenicientos

1, Fausto Blanco Fesmosel, reclámese certificado de existencia en filas, del hermano Balbino al regimiento infantería de León, reconoce su hermano Gregorio, resultó impedido.

5, Próspero de la Hoz Sánchez, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

6, Serapio Pano Lozana, útil; se devuelve el expediente para su ampliación.

7, Juan Sánchez Pimentel, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

10, Primitivo Pimentel Jiménez, talla 1'524; excluido temporalmente. Se ordena se instruya el expediente de la excepción alegada.

11, Damián de la Rocha Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

13, Jerónimo Pimentel Hernández, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 80.

14, Francisco López Escobar, soldado por haber resultado útil.

15, Isidre Pacios Jiménez, idem por haber resultado el padre apto para el trabajo.

16, Emilio Díaz Clemente, talla 1'524; excluido temporalmente.

17, Julián Gil Díaz, útil condicional.

Navas del Rey

1, Felipe Peña Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Pelayos

1, Saturio Cuéllar Cano, talla 1'531; se ordena al Ayuntamiento proceda á instruir el oportuno expediente de la excepción que tiene alegada.

Rozas del Puerto Real

1, Niconor Sangar Montero, inútil; excluido temporalmente.

2, Jacinto Villalba Torres, útil condicional.

San Martín de Valdeiglesias

1, Miguel Sánchez Maqueda, talla 1'503 excluido temporalmente.

2, Bartolomé Garofa Trujillo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

4, José Corcuera Albelda, reclámese certificado de existencia al regimiento de Infantería de Aragón.

5, Anicete Alonso Maqueda, talla 1'472; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

7, Alejandro Gómez Cisneros, soldado condicional comprendido en el caso 3.º del art. 87.

8, Bonifacio de Francisco Rodrigo, id. id. primero id.

9, Pedro Aguilar Carrillo, útil condicional.

10, Victoriano Cisneros Sánchez, idem idem.

11, Agustín Luis Gallego, idem idem.

## AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público durante el término de quince días, el expediente instruido en esta Secretaría para suplementar en 75.000 pesetas el crédito de 50.000 consignado en el vigente presupuesto de gastos, capítulo 9.º, artículo 3.º, concepto 427, «Para otras fiestas que se acuerden, como concursos de bandas, etc.», obteniéndose aquella cantidad mediante transferencia de la partida de 335.777'26 pesetas que figura en el capítulo 10, artículo único, concepto 537 de dicho presupuesto «Para pagos de las obras de alcantarillado y de carácter general, etc.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano.

### SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, durante el término de quince días, el expediente instruido para habilitar un crédito extraordinario de 1.000 pesetas en el capítulo 9.º, art. 7.º, del presupuesto de gastos vigente, para subvencionar, interin se lleva a cabo la instalación de la Sucursal de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, las particulares que existen en los barrios de la Prosperidad y Guindalera, abonándose en tal concepto, á partir desde 1.º de Enero último, á cada una de ellas la cantidad mensual de 83'33 pesetas, cuya suma se deducirá de la consignación figurada en el capítulo 11, «Imprevistos», del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días el expediente instruido á fin de habilitar en el capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente presupuesto, un crédito extraordinario de 10.000 pesetas para atender á los gastos de material y personal á que den lugar los trabajos para el estudio de la supresión del impuesto de consumos, siendo cargo la expresada suma al capítulo 11 «Imprevistos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano.

### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 26 de Marzo anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de productos desinfectantes con destino al laboratorio químico municipal hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que se anuncia aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro

de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—173.)

### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 23 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

#### Orden del día

Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento adjudicando dos parcelas in edificables, sobrantes de vía pública en la plaza de Salamanca, á un solar situado en la misma, mediante pago de la superficie de ambas, que miden 217'14 metros cuadrados, al precio de 77'28 pesetas cada uno.

Otro, disponiendo la adjudicación de una parcela de 10'63 metros cuadrados, sobrantes del suprimido camino de Hortaleza, agregable á un solar situado en la calle de Núñez de Balboa, esquina á la de Padilla, á razón de 7 pesetas metro cuadrado.

Otro, disponiendo la adjudicación de dos parcelas sobrantes de vía pública del suprimido camino de la Venta del Espíritu Santo, en las manzanas 318 y 338 del Ensanche, al precio de 10 pesetas metro cuadrado.

Otro jubilando á una maestra de las Escuelas municipales.

Otro, aprobatorio de las bases para la construcción de casas con viviendas higiénicas y económicas.

Otro, aprobatorio del proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid por el sistema unitario, formulado por la Dirección de Fontanería-alcantarillas.

Madrid 21 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano y Carriado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Abril de 1910.—El secretario, Francisco Ruano y Carriado.

### ALCALÁ DE HENARES

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la de urbana de este término municipal, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Alcalá de Henares 20 de Abril de 1910.—El alcalde, Felipe Mota.

### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan tenido alteración en aquéllas, presentarán relaciones duplicadas debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables

hasta el día 15 de Mayo próximo; trascurrido dicho día no se admitirá ninguna.

Villanueva del Pardillo á 16 de Abril de 1910.—El alcalde, Indalecio Sánchez.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondiente al año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo á 16 de Abril de 1910.—El alcalde, Indalecio Sánchez.

## Audiencia territorial

Y

### PROVINCIAL

#### ANUNCIO

Ante el Tribunal Provincial Contencioso administrativo y secretaría de mi cargo, ha pendido un recurso deducido por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, con la administración provincial y D. Manuel Reballo y Orta sobre devolución de cantidad y otros extremos. Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Madrid á once de Abril de mil novecientos diez.—Firmado.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Enrique Romero, D. Eduardo Urosa y D. José Navas, recurso contencioso-administrativo sobre que se revoque el acuerdo de la Diputación Provincial de esta corte, fecha 9 de Diciembre de 1908 concediendo á los taquígrafos de la expresada Corporación la inclusión en el escalafón general de empleados de la misma desde que disfruten tres mil pesetas de sueldo, se publica el presente anuncio para que llegue á noticia de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Abril de 1910.—V.º B.º—Ruiz.—El relator secretario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 86.971 de entrada y 20.580 de registro, correspondiente al constituido en 23 de Mayo de 1872 por D. Antonio Barrachina y Ferrer, concesionario del Canal de Riego de la Rambla de la Viuda á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formado dicho depósito en 1.000 pesetas nominales en dos bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en

12, Ernesto Blázquez Ortiz, talla 1'534; útil condicional.

13, Julián Regueira Saureman, pendiente de clasificación.

14, Joaquín Muñoz Gallego, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

15, Benifacio Banderas Montero, idem idem temporalmente.

16, Benifacio Nista López, talla 1'506; idem id.

17, Rufo González Muñoz, inútil, idem idem.

18, Ernesto López Cisneros, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

19, Esteban Blanco Espinosa, talla 1'524 excluido temporalmente.

20, Agustín Osaña Hipola, inútil, idem idem id.

22, Valentín de Castro Jiménez, talla 1'561; útil condicional.

23, Francisco Simón Osaña, inútil; total, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

24, Antonio Aragón López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

25, Simón Porrás de Francisco, pendiente de reconocimiento.

28, José Cabezuela Gómez, soldado por haberse desestimado la alegación.

30, Ambrosio Berlanas Tafalla, talla 1'510; excluido temporalmente, reconocido útil.

31, Félix López Seseña, útil condicional.

32, Heriberto Maqueda Lastras, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

33, Francisco Sanjuán Hernández, talla 1'466; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

34, Segundo Iglesias Laries, pendiente de clasificación.

35, Gregorio Sánchez de Francisco, talla 1'508; inútil, excluido temporalmente.

36, Raimundo Rodríguez de Francisco, útil condicional; justificó la excepción alegada.

### Villa del Prado

4, Pedro Sampayo García, reclámese certificado de existencia á la Cárcel de San Martín de Valdeiglesias de padre del mozo, Anacleto Sampayo García y del hermano Abundio.

5, Inocente Teófilo Rodríguez Martín, útil condicional.

13, Francisco Montero Sampedro, soldado por haber resultado útil.

14, Pedro Megía Blanco, inútil, excluido temporalmente.

19, Cosme González Pintado, talla 1,521, id. id.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres, hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico.—El secretario, Simón Viñals.

la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberle presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1898.

Madrid tres de Enero de mil novecientos diez.

El director general,  
José Martínez Agulló.  
(A.—169.)

DIRECCION GENERAL  
DE LA  
**DEUDA Y CLASES PASIVAS**

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que el nomenclatorio de aspirante de primera clase de esta Dirección general hecho con esta misma fecha en concepto de interino y con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas á favor de don Ramiro Alvarez Men, se entienda á favor de D. Ramón Alvarez Men, que es el verdadero nombre del interesado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Abril de 1910.—El director general, Cenón del Alisal.

(Núm. 1.078.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**GETAFE**

Huete Prieto, Felipe, sin apodo, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Madrid, soltero, desbravador, de 22 años, que vivió en la plaza del Rey, número 6, bajo (Madrid) se le cita por falta de concentración, ante el primer teniente del 2.º Montado de Artillería D. Juan Saldaña López, en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria.

Getafe 17 de Abril de 1910.—El primer teniente juez instructor, Juan Saldaña.  
(Núm. 1080.) (B.—913.)

**Juzgados de 1.ª instancia**  
**UNIVERSIDAD**

En virtud de auto dictado por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, su fecha diecinueve del actual, dictado en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por parte de don Cipriano Arnales Minguito, contra don Julio Castanedo, se cita por medio de la presente al don Julio Castanedo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas, que con su nombre y apellido aparecen al pie de dos pagarés, presentados con dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á veinte de Abril de mil novecientos diez.

El escribano,  
Felipe González Bernabé.  
(A.—168.)

**LATINA.**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha quince del corriente, por consecuencia de la demanda deducida por el procurador D. Hilarie Dago, en nombre de doña Amalia Cabrera, conocida por doña Amalia Badía y Cabrera, contra doña María Cabrera y Rodríguez, sobre que se declare que aquélla es hija natural legitimada por subsiguiente matrimonio de don Jaime Badía y Paeyo y doña María Cabrera y Rodríguez, se ha acordado citar y emplazar por medio de la presente á las personas que puedan tener interés en oponerse á tal pretensión, para que, dentro del término de nueve días imprerogables, comparezcan en los autos personándose en forma según dispone la Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veinte de Abril de mil novecientos diez.

El Actuario,  
P. S. del Sr. Villanueva,  
Antonio García Martín.  
(A.—167.)

**CHAMBERI**

En los autos de testamento del finado D. Antonio Martín Aragonés, promovidos por don Florencio Martín Lendines, con doña Manuela Cañamaque y doña Carmen Martín Cañamaque, hay incidente, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á catorce de Abril de mil novecientos diez: El señor D. José Martínez Enriquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte, y en ella juez de primera instancia del distrito de Chamberi; habiendo visto los presentes autos de testamento del finado D. Antonio Martín Aragonés, hay incidente promovido por D. Florencio Martín Lendines, casado, cesante, de cuarenta y seis años de edad y vecino de esta corte, representado por el procurador D. Antonio Ayllón y defendido por el letrado D. Manuel Zancaje con doña Manuela Cañamaque Jiménez, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, representada por el procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el letrado D. Rafael Malato, contra doña Carmen Martín Cañamaque, de veinticinco años de edad, soltera, de la misma vecindad, representada por el procurador D. Antonio Pintado y defendida por el letrado D. Antonio Rodríguez, y contra doña Concepción Martín Lendines, que se halla en rebeldía, sobre que se declare que en el inventario judicial de la herencia deben adicionarse las rentas y productos de las fincas inventariadas, y

Falle: Que debe denegar y deniego la demanda incidental deducida á nombre de D. Florencio Martín Lendines, declarando no haber lugar á incluir por medio de adición en el inventario judicial de la herencia de D. Antonio Martín Aragonés, las rentas y productos producidos y que ha debido producir la casa dicha, sito en la calle de la Torre, número seis, del pueblo de Vallecas, durante el tiempo que la herencia se encuentra yacente, sin hacer expresa condenación de costas del incidente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de doña Concepción Martín Lendines, se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose por edictos

en la forma prevenida por la ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor juez de este distrito en Madrid á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º  
José Martínez Enriquez.

El escribano,  
Juan P. Pérez.  
(C.—67.)

**PALACIO**

D. Pedro Armenteros de Ovando, juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ilárraga Sáez, de 23 años de edad, soltero, tornero, hijo de Pedro y Crescencio, natural y vecino de Victoria, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre corrupción de una menor; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 14 de Abril de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Luis Moliner.

(Núm. 1.081.) (B.—915.)

**HOSPITAL**

D. Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Mesa Urbanos, que usa el nombre de Santos, hijo de Eustaquio y Visitación, de diez y ocho años, soltero, barbero, natural de esta corte, que ha vivido en la carretera de Andalucía, 2, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sello de la causa contra dicho individuo seguida por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como detenido.

Madrid 14 de Abril de 1910.—Federico Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.082.) (B.—916.)

**Juzgados municipales**

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel López, se cita, llama y emplaza á Manuel López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado ser reconocido por el médico forense en el expediente número 392 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.042.) (B.—882.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Robledano y José Amado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 294 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.043.) (B.—883.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en juicio de faltas número 314 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.054.) (B.—887.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Asunción Lapella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 310 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.055.) (B.—888.)

**TESORO MONTE CRISTO**

**Sociedad especial minera**

Con arreglo al artículo diecinueve del reglamento social se requiere por primera vez á los señores socios don Feliciano Isla, por los dividendos pasivos números uno al cuatro; á don Francisco Acedo por el número tres y cuatro; á don Isidoro Gómez por el número cuatro á razón de veinticinco pesetas por acción y dividendo, que harán efectivos en el domicilio del señor tesorero de la Sociedad don Isidoro López Beranda, calle de Ja cometreze, número cuarenta y cuatro, en el término de quince días á contar desde esta fecha, y de no verificarse les parará el perjuicio á que haya lugar reglamentariamente.

El presidente,  
Martín Sáinz.

(A.—168.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Ma